

Bogotá, D.C. 13 de julio de 2012

CA – 00070

Doctor

**CARLOS ANDRÉS REBELLÓN VILLÁN**

Director Ejecutivo

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC-**

Calle 59 A BIS No. 5-53 piso 9. Edificio Link Siete Sesenta

Bogotá, D.C.

TEMA: Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones

REFERENCIA: Comentarios última versión publicada

Respetado Doctor Rebellón:

Estando dentro del plazo fijado por la CRC para la remisión de comentarios, respecto del documento publicado el día 28 de junio de 2012, por medio de la presente remitimos nuestras consideraciones, comentarios y propuestas en relación con los mismos.

Sin perjuicio de que en la publicación efectuada en la página web de la CRC, se indicó que los comentarios que se reciben hasta la fecha se refieren a la metodología para realizar mediciones de exposición a campos electromagnéticos y la forma de difusión de dicha información, consideramos necesario hacer referencia a todo el documento publicado.

En ese sentido, consideramos pertinente destacar lo siguiente:

En primer lugar, desde un punto de vista técnico, si bien el documento menciona los requisitos establecidos para los permisos de despliegue de infraestructura, relacionados con la construcción de estaciones base y antenas, no se mencionan los permisos necesarios para la instalación de postes y construcción de cámaras y torres para uso de apoyo de cable.

Por otra parte, se menciona reiteradamente el aprovechamiento de la infraestructura, contemplado en el artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, no obstante, no se mencionan las

disposiciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) sobre alquiler y uso de infraestructura eléctrica para el apoyo de cables de telecomunicaciones.

Dentro de los trámites para el despliegue de infraestructura, se menciona la recomendación de crear una ventanilla única de permisos para dicho despliegue, sin embargo, no resulta claro, cuáles organismos de regulación estarían involucrados en la ejecución de dicho trámite.

Asimismo, no se relacionan los permisos a tener en cuenta sobre los derechos de vía, de conformidad con lo establecido en la Resolución 063 de 2003 expedida por el Instituto Nacional de Concesiones.

Si bien se resalta el buen desarrollo dado a los sistemas de comunicación de tipo celular o PCS, en los sistemas de cable y particularmente en fibra óptica, se considera importante ahondar en temas de buenas prácticas en casos como: las distancias de seguridad para la instalación del cable según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas "RETIE", la ubicación de reservas y empalmes para evitar el impacto visual, las recomendaciones generales para el uso de infraestructura canalizada y aérea, y la exposición a nivel de operario a las tensiones eléctricas, entre otros.

En relación con la generación de mapas georeferenciados de monitoreo, resulta importante implementar algún tipo de "CEM test" por parte de la Agencia Nacional del Espectro, de esta forma se asegura que todas las mediciones se hagan según los requerimientos necesarios y la socialización con el público llegue a ser homogénea.

Por otra parte, desde el punto de vista legal, es importante señalar que cuando el documento hace referencia a las barreras normativas para el despliegue de la infraestructura a nivel departamental, local y municipal, concretamente, a la existencia de normas desactualizadas, se considera importante la consolidación de normas unificadas, en relación con proyectos de infraestructura, de tal forma que en la medida de lo posible se logre que las normas de ordenamiento territorial, incluyan aspectos a nivel tecnológico que permitan el progreso de los departamentos y municipios, como es el caso del internet y las nuevas tecnologías.

En relación con los documentos requeridos para el trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura, se hace referencia al Formulario Único Nacional para la Solicitud de Licencias, adoptado mediante la Resolución 984 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Al respecto, es importante señalar que este formulario es un trámite común sólo para aquellos municipios que cuentan con Secretaría de Planeación. En tal sentido, se considera importante aclarar quién recibe y avala el formulario en mención, en caso de no existir tal ente en algún municipio.

Igualmente, dentro de los documentos requeridos para el trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura, se hace referencia a *“los demás que dependiendo de la licencia solicitada sean expresamente exigidos por el Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan”*, en este punto se considera importante incluir una norma de sismoresistencia adecuada a sitios de telecomunicaciones.

El punto 6.3.2 del documento en mención, el cual hace referencia a la compartición de infraestructura, destaca la importancia de la observancia de las reglas que sobre este tema particular ha dispuesto la CRC. En ese mismo sentido, se sugiere y se resalta la importancia de definir valores y condiciones de ubicación que estén dentro del mercado, para evitar que los propietarios de las infraestructuras se lucren de manera excesiva con su alquiler.

El documento menciona que en caso de no existir una estructura útil para la instalación de antenas, estas se instalarán en torres auto soportadas sobre suelo, las cuales deben cumplir con las normas de sismoresistencia. Es importante aclarar que el artículo 3 de la ley 400 de 1997<sup>1</sup>, hace exclusión de las torres, por lo que la redacción a la que se hace referencia, no tendría aplicación, ya que contradice a la normatividad vigente.

El capítulo referente a *“información al ciudadano sobre mediciones de exposición al campo electromagnético”*, indudablemente guarda relación con las solicitudes de mediciones que se hacen en capítulo anterior del mismo documento, en este punto cabe señalar la importancia de que un ente regulador sea quien se encargue de realizar los estudios y socializarlos.

Finalmente, en relación con el plan de despliegue, es importante definir en qué plazos debería presentarse, qué tipo de control existiría sobre este, qué tipo de implicaciones tendría, y qué trámites internos se surtirían para *“posibilitar una información general a las autoridades municipales”*.

Asimismo, se sugiere aclarar si el anexo de tecnologías de acceso planteado en el modelo de Acto Administrativo Municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el proyecto de Resolución, *“Por medio de la cual se adoptan las normas urbanísticas y arquitectónicas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones para el municipio xxx”*, constituye un anexo informativo, y si este resulta obligatorio o no en cuanto al uso de tecnologías, ya que se considera que puede llegar a ser bastante limitante según su uso.

En ese mismo orden de ideas, en relación con el proyecto de Resolución en mención, se sugiere que cuando se haga referencia a *“el acceso de banda ancha”*, esta se defina

---

<sup>1</sup> Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes

como una opción, no como una descripción para ofrecer el acceso, ya que esto puede llegar a resultar limitante.

Con un cordial saludo,



**SANDRA MONROY SUÁREZ**  
Representante Legal  
**TV AZTECA Sucursal Colombia**

Código  
FIN-S41.5-F01

Elaborado por:  
J. Díaz  
A. Ospina

Aprobado por:  
F. Azuero

